



SE DA TERMINO ANTICIPADO AL CONTRATO VIGENTE CON EL
PROVEEDOR IBARRA ARQUITECTOS LIMITADA, POR MOTIVO
QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°:2175

Coyhaique , 14 de noviembre de 2025

VISTOS:

La Constitución Política de la República; La Ley N°16.391/65, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones artículos 6° y 7°, Ley N°18.575/86, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada por la Ley N°19.653; Las facultades que me confieren los artículos N°5, N°27 y siguiente D.L. N°1.305/75 (V. y U.) publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de febrero de 1976 Las facultades a que hacen referencia los artículos N°14, N°17 y N°19 del D.S. N°355/76 (V. y U.) publicado en el Diario Oficial de fecha 04 de febrero de 1977; La Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Lo previsto en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, la ley N°21.634 que moderniza la anterior, y lo establecido en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda; El Decreto RA N°272/48/2025 de fecha 30/09/2025 (V. y U.), que la nombra en el Orden de Subrogancia de cargo de Director, de Serviu Región de; La Resolución Exenta N° 1042, de 1° de Agosto del 2014, del SERVIU Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo que complementa facultades otorgadas a la Jefatura del Departamento Administración y Finanzas de este Servicio, a través de la Resolución Exenta N°2075, de 19 de diciembre del 2000; la Resolución Exenta N°2208 de fecha 13 de noviembre del 2024, que designa a don Manuel Valladares Rojel, como 1er. Subrogante del Departamento de Administración y Finanzas del Serviu Región de Aysén; La Ley N°21.722 Ley del presupuesto del Sector Público para el año 2025; La Resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón y determina montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedaran sujetos toma de razón y controles de reemplazo, de la Contraloría General de la República; y demás normas pertinentes

CONSIDERANDO:

- a. Las necesidades del Servicio;
- b. Que, con fecha 21.03.2025, se procede a publicar en el portal www.mercado publico.cl a través del mecanismo de compra ágil ID 657-25-COT25, la adquisición denominada “Contratación de Servicio Especializado de Asistencia Técnica “Levantamiento Arquitectónico y Documental de 14 Viviendas – Piloto Acondicionamiento Térmico y Recambio de Calefacción Eléctrica para Puerto Aysén y Cochrane;
- c. Que, de acuerdo a la evaluación de los proveedores realizada el día 02.04.2025 por la encargada de la unidad de Asistencia Técnica que solicito la compra ágil, la sección de Servicios Generales acepta la oferta del proveedor Ibarra Arquitectos Limitada, Rut 77.108.831-7, de Viña del Mar.
- d. Que, el 14.04.2025, se genera y completa la orden de compra 657-52-AG25, siendo enviada al proveedor día 15.04.2025 y aceptada por este en el Portal de Mercado Público el día 16.04.2025.

e. Que, se da comienzo del servicio el 21.04.2025, con una primera y única entrega el 03.06.2025, dónde accede a un aumento de plazo de 10 días corridos, es decir, se autoriza entrega el 13.06.2025, con un plazo de revisión por parte del SERVIU de 5 días hábiles, ósea hasta el 19.06.2025.

f. Que se le confiere un plazo para la subsanación de observaciones (10 días hábiles desde envío de observaciones por SERVIU) 04.07.2025. Considerando que aun cuando se le entregó material de referencia que facilitaba el levantamiento y un plazo adicional de 10 días, la primera/única entrega se consideró insatisfactoria dejando en evidencia que el producto incumplía sustancialmente los términos de referencia de la compra, como detalló el Informe 642-2025;

g. El Ordinario N°902, de 19.06.2025 enviado al Proveedor antes mencionado, con el Informe 642-2025, con las observaciones;

h. Que, en Informe 715-2025 de 11.07.2025, se realiza una segunda revisión de las correcciones solicitadas en el informe anterior, dejando en evidencia que el producto nuevamente incumplía sustancialmente los términos de referencia de la compra;

i. Que, en reunión sostenida entre la Sección de Servicios Generales (realizadores de la compra), Jefe Departamento Administración y Finanzas, más la contraparte Técnica, se revisa la situación y ante la deficiente respuesta del proveedor, para subsanar las observaciones, se toma la decisión de cancelar la orden de compra, ante la recepción no conforme por el incumplimiento del servicio, con base a lo indicado en los Términos de Referencia;

j. El Ordinario 1387 de fecha 08.09.2025, al proveedor informando sobre la cancelación de la orden de compra, por cuanto los servicios realizados son insatisfactorios, persistiendo las observaciones realizadas en los informes 642-2025 y 715-2025 y desestimando un aumento de obras o plazos pues lo solicitado obedecía estrictamente a los términos de referencia. Se asume que todo lo solicitado era conocido por el oferente al ofertar y aceptar la orden de compra.

k. Que, aplica para esta situación el Dictamen N°E391949, de Contraloría General, del año 2023, que sucintamente, avala la decisión del Ejército de Chile, para poner término anticipado a un contrato y cobrar las garantías y no efectuar el pago reclamado, ante incumplimiento grave del proveedor;

l. El artículo N°130, N°3 del Decreto 661 de diciembre de 2024: *El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor. Las Bases o el contrato deberán establecer de manera precisa, clara e inequívoca las causales que dan origen a esta medida.*

m. Los Términos de Referencia, sus cláusulas N°11 Término Anticipado del Contrato, el cual considera en su punto N°2 Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Se entenderá por incumplimiento grave: a.- La no entrega del producto y/o servicio con un tope de 15 días de atraso y multa; Además de lo indicado en la cláusula N°11 punto 6 por aumento unilateral de los precios estipulados en el contrato.

n. Que el Decreto 661 que aprueba reglamento de la Ley N°19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios del Ministerio de Hacienda, en su párrafo 6, artículo 133 indica en su letra b) que se debe tener la recepción conforme de los servicios para pagar.

ñ. Que, de acuerdo a la cláusula N°5 el pago se realizaría en una sola cuota, en base al cumplimiento de lo solicitado y previo informe por parte del encargado y visto bueno del jefe del depto. técnico, lo que claramente no sucedió por el incumplimiento del proveedor al entregar un producto que no obtuvo una recepción conforme, por lo tanto, no aplican multas consideradas en los Términos de Referencia y en las Multas, Sanciones y procedimientos que aplica Mercado Público, puesto que no se pagará

el servicio.

o. La respuesta de Contraloría Regional de Aysén, Folio: E186664/2025, de fecha 04 de noviembre de 2025, en el que se desestima el reclamo de parte de la empresa Ibarra Arquitectos Ltda., ya que el Servicio de Vivienda y Urbanización se ajustó a la normativa y a las contrataciones en comento, al determinar que no procede el pago del servicio encomendado por falta de recepción del producto.

RESUELVO:

1° **RESUELVASE el Termino Anticipado** del contrato derivado de la Compra Ágil 657-25-COT25, cuya orden de compra es la N°657-52-AG25, que formalizó la CONTRATACION DE SERVICIO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA TECNICA “LEVANTAMIENTO ARQUITECTONICO Y DOCUMENTAL DE 14 VIVIENDAS-PILOTO ACONDICIONAMIENTO TERMICO Y RECAMBIO A CALEFACCION ELECTRICA PARA PUERTO AYSÉN Y COCHRANE”, entre el Serviu Región de Aysén con el proveedor Ibarra Arquitectos Limitada, Rut 77.108.831-7, de Viña del Mar, de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

2° **PUBLIQUESE** la presente Resolución Exenta en el Portal Chilecompra www.mercadopublico.cl, dentro de las 24.00 horas siguientes de su dictación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



EDUARDO NAVARRO CARRASCO
DIRECTOR (S)
SERVIU REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
OC 657-52-AG25	Digital			
Informe 642-2025	Digital			
Informe 715-2025	Digital			
Ord. 902	Digital			
Ord. 1387	Digital			
Solicitud aumento de obra	Digital			
respuesta contraloria	Digital			

MVR/MVR/MCG/JMG/MCMF

Distribución:

- Manuel Valladares Rojel - ENCARGADO DE SECCIÓN SERVICIOS GENERALES Y ABASTECIMIENTO
- Ruben Fehring Muñoz - APOYO ADMINISTRATIVO OFICINA DE PARTES
- Heriberto Moreno Perez - APOYO ADMINISTRATIVO OFICINA DE PARTES
- Morayma Cecilia Mansilla Figueroa - APOYO TECNICO

- Orieta Reyes Vasquez - APOYO ADMINISTRATIVO
- Manuel Mauricio Castillo González - JEFE DEPARTAMENTO TÉCNICO DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIÓN (S)
- Jeanette Matus Geeregat - PROFESIONALES EVALUACIÓN Y DISEÑO DE PROYECTO



Firmado por Eduardo Navarro Fecha firma: 14-11-2025 15:04:43

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 2175 Timbre: UYCYEA8PUYELEK En:
<https://valdoc.minvu.cl>